

## Ordenanza Departamental para la Prohibición de la Propaganda electoral en espacios públicos en el departamento

Decreto 06/19, de 21 de marzo de 2019.

# LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÒ; DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese la Ordenanza Departamental para la "Prohibición de la Propaganda electoral en espacios públicos en el departamento de Tacuarembó", norma que se transcribe a continuación:

"Art. 1º - Prohíbase a cualquier persona física o jurídica, la colocación e instalación de pasacalles que contengan propaganda electoral, cualquiera sea su naturaleza, en los espacios públicos, en la vía pública, en el ornato público, así como también en semáforos, columnas de alumbrado público; sobre carteles públicos de cualquier tipo (equipamiento urbano público) y obras de arte públicas, en todas las ciudades, villas y pueblos y cualquier centro poblado del Departamento de Tacuarembó.

#### Art. 2º - Sanciones

- a) La violación, cualquiera sea su naturaleza, a la presente norma será penada con una multa equivalente al valor de diez Unidades Reajustables (UR 10,00);
- **b)** En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a veinte Unidades Reajustables (UR 20,00);
- c) En todos los casos, el infractor deberá proceder al desmantelamiento y retiro de la publicidad a su costo

<u>Art. 3º -</u> Cométase a la Policía Departamental de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la fiscalización y la aplicación de sanciones, así como la adopción de todas las medidas necesarias a fin de lograr el cumplimiento efectivo de lo editado en los artículos que anteceden.

## Art. 4º - Ámbito de aplicación subjetivo

El ámbito subjetivo de aplicación del presente Decreto, se extiende a cualquier persona física o jurídica que actué en el territorio departamental.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso anterior, y de la naturaleza personalísima de la multa estipulada, si se comprobare la participación, directa o indirectamente, de una organización política en la falta que se describe en este cuerpo normativo, las sanciones aplicables serán extensibles a la misma.

## Art. 5º - Ámbito de aplicación territorial

Respecto al ámbito territorial de aplicación del presente, el mismo tendrá una aplicación a todas las ciudades, villas y centros poblados del departamento de Tacuarembó".

<u>Artículo 2do.-</u> Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, a los efectos que correspondan.-

Sala de Sesiones "*Gral. José Artigas*" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

**POR LA JUNTA** 

Juan EUSTATHIOU Secretario General

José Felipe BRUNO